

**DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONE TÉRMINO AL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO, ROL D-154-2020, SEGUIDO EN
CONTRA DE SOCIEDAD AGRÍCOLA EL TORO LTDA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2206

Santiago, 25 de noviembre de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 MMA"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija su Organización Interna; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 155, de 1 de febrero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los Cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en el expediente administrativo sancionatorio Rol D-154-2020; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

1° Con fecha 10 de diciembre de 2020, a través de la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-154-2020, esta Superintendencia procedió a formular cargos en contra de Sociedad Agrícola El Toro LTDA (en adelante e indistintamente, "el titular" o "la empresa"), titular de la unidad fiscalizable "Agrícola El Toro- Plantación de cerezos Camino a Pinto", ubicado en Panamericana Sur Km 3, Chillán, Diguillin, Región de Ñuble.

2° Con fecha 28 de mayo de 2021 el titular presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"), el cual fue rechazado por el servicio con fecha 20 de agosto de 2021 mediante Resolución Exenta N° 2/ Rol D-154-2020. Dicha resolución



fue objeto de un recurso de reposición, y en subsidio de un recurso jerárquico, con fecha 15 de septiembre de 2021. Con fecha 20 de septiembre del mismo año, el titular presentó descargos contra la Resolución Exenta N° 4/ Rol D-154-2020. Luego, el día 9 de junio de 2022, a través de Resolución Exenta N° 4/ Rol D-154-2020, la SMA resolvió acoger el recurso de reposición y formuló observaciones al PdC presentado por el titular. Así, con fecha 11 de julio de 2022 la empresa presentó un PdC refundido, incorporando las observaciones del servicio, el cual fue aprobado con fecha 9 de noviembre del mismo año a través de la Resolución Exenta N° 6/ Rol D-154-2020.

3° Mediante la referida Resolución Exenta N° 6/ Rol D-154-2020, se derivó el PdC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia (en adelante, "DFZ"), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PDC se indican en la siguiente tabla:

Tabla 1. Acciones del PdC

Cargo	N°	Descripción de la Acción
La obtención, con fecha 31 de agosto de 2020, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 62 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición externa; la obtención con fecha 1 de octubre de 2020, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 56 dB(A) y 64 dB(A), mediciones efectuadas en horario nocturno, con condición externa y en interna con ventana abierta respectivamente; la obtención con fecha 8 de octubre de 2020, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 57 dB(A) y 57 dB(A), en horario nocturno en condición externa la primera e interna con ventana abierta la segunda, todas las mediciones realizadas en receptores sensibles ubicados en Zona Rural.	1	Modificación de desplazamiento de nebulizadores en periodo nocturno.
	2	Otras medidas: Inhabilitación en horario nocturno de máquina de viento N° 2-3-4-5.
	3	Otras medidas: Instalación Sistema Pulsar en cuartel 1.
	4	Otras medidas: Disminución de la potencia de funcionamiento de la máquina de viento N°6-7-8-9-10 de 2.250 RPM a 1.800 RPM.
	5	Otras medidas: Eliminación de máquina de viento N°1.
	6	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.
	7	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.
	8	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos.

II. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

4° Por su parte, una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PdC, y tras efectuar el respectivo análisis, la DFZ elaboró el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ- 2024-363-XVI-PC (en adelante, "IFA"), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a DSC con fecha 22 de mayo de 2024. La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose que el titular había dado cumplimiento de las acciones comprometidas. Así, en dicho informe se analizó la ejecución del referido programa, concluyendo lo siguiente: "De la revisión del PdC asociado a la Res. Ex. N 6/ Rol D-154-2020 y la actividad de inspección de fecha 22.05.2024, se da cuenta del pleno cumplimiento de las acciones

involucradas y comprometidas por el titular AGRICOLA EL TORO LIMITADA, por lo que no se evidencian hallazgos ambientales asociados. El cumplimiento debe considerar que se sumado a la eliminación de la máquina de viento N1, las máquinas N2, N3, N4 y N5. Ampliando el sistema de aspersores de control de heladas a sectores mayores que lo propuesto, llegando hasta casi las 40 ha de un total de 65 ha”.

5° Mediante Memorandum D.S.C. N° 531, de fecha 17 de octubre de 2024, DSC comunicó a la Superintendente del Medio Ambiente, que luego de realizar un análisis de la información asociada al procedimiento sancionatorio, el titular ejecutó satisfactoriamente el PdC aprobado en el procedimiento Rol D-154-2020, dado que se acreditó el cumplimiento de las acciones comprometidas en el PdC, alcanzando el cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos.

III. CONCLUSIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

6° El artículo 2 letra c) del D.S. N° 30/2012 define “ejecución satisfactoria”, como el *“cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia”*. Por su parte, el artículo 12 de dicho decreto dispone que *“cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido”*. Lo anterior guarda relación con lo preceptuado por el inciso sexto del artículo 42 de la LOSMA, en cuanto *“cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido”*.

7° En este contexto, de la revisión del expediente del procedimiento sancionatorio, en especial de la Resolución Exenta N° 6/ Rol D-154-2020, que aprobó el PdC refundido; del IFA DFZ- 2024-363-XVI-PC y del Memorandum D.S.C. N° 531/2024, para esta Superintendente es dable concluir que en este caso **se ha dado cumplimiento a las acciones y metas comprometidos en el PDC**, de conformidad a lo indicado en el artículo 2, literal c) del D.S. N° 30/2012 MMA.

8° En virtud de lo expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: DECLARAR LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONER TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL D-154-2020, seguido en contra de SOCIEDAD AGRÍCOLA EL TORO LTDA, Rol Único Tributario N° 76.274.064-8, en su calidad de titular de la unidad fiscalizable “Agrícola El Toro- Plantación de cerezos Camino a Pinto”, ubicada en Panamericana Sur Km 3, Chillán, Diguillín, Región de Ñuble.

SEGUNDO: TÉNGASE PRESENTE QUE, sin perjuicio a lo resuelto en el presente acto, el titular se encuentra obligado a ejecutar su actividad en cumplimiento

de la normativa ambiental. Lo anterior, bajo apercibimiento de generar un nuevo procedimiento sancionatorio basado en nuevos hechos.

TERCERO: RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal. Asimismo, procede el recurso de reposición dentro de quinto día, de conformidad a la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE

JAA/RCF/DSJ

Notificación por correo electrónico:

- Sociedad Agrícola El Toro Ltda.
- Junta de Vecinos Lautaro de Chillán
- Carolina Elizabeth Sandoval
- Gladys Sandoval San Martín

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Ñuble, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Superintendencia de Medio Ambiente.

Expediente Rol D-154-2020

Expediente Ceropapel N° 27857/2021

